

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0027

FECHA

11/06/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632024029296

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el **Agrim. Ivan A. Vásquez Corletto, Codia 5548**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-0000518-0, con domicilio profesional abierto en la calle Fernando Valerio, Núm. 2, Residencial Bohío II, Apto. 3H, La Julia, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo de la solicitud de Reconsideración, relativo al expediente técnico núm. **6632024029296**, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6632024029296, contentivo de solicitud de los trabajos de Actualización de Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que, la comunicación a los colindantes no cumple con lo establecido en el art. 6 de la DNMC-DT-2023-009 sobre Formalidad de la Publicidad en los Actos de Levantamientos Parcelarios, en virtud de que no indica con claridad a quien se comunica, quien recibe la comunicación y la calidad de dicha persona para recibir la comunicación; Que, el expediente agotó la cantidad de ingresos permitidos por la norma".*

VISTO: El expediente técnico Núm. 6632024029296, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Actualización de Mensura, el cual fue decidido de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que del análisis del expediente, se pudo constatar que el mismo fue rechazado en virtud de que el profesional habilitado no indica con claridad a quien se comunica, quien recibe la comunicación y la calidad de dicha persona para recibir la comunicación; Que, el profesional habilitado no aporta el sustento suficiente para revocar el oficio de rechazo de 15 de diciembre del 2024; Que, el trámite de referencia, ha incumplido con el Art. 6 de la Disposición Técnica DNMC-DT-2023-009, ya que la notificación a los colindantes no contiene los nombres y apellidos de los colindantes notificados, por la cual, se mantiene el rechazo del trámite de referencia, ya que se incumplió con el Principio II, Criterio II, Criterio de Publicidad y Especialidad de la Ley 108-05; "*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al rechazo de los trabajos de Actualización de Mensuras.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Actualización de Mensuras, practicados dentro del ámbito de la Manzana Num. 689, Solar 17, del Distrito Catastral Núm. 01, ubicada en el Distrito Nacional, solicitud y autorización dada al **Agrim. Ivan A. Vásquez Corletto, Codia 5548**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que la comunicación a los colindantes no cumplió con lo establecido en el artículo 6 de la Disposición Técnica Num. DNMC-DT-2023-009 sobre Formalidad de la Publicidad en los Actos de Levantamientos Parcelarios, así como agoto la cantidad de ingresos permitidos por la norma.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"En fecha 10/06/2024, mediante comunicación escrita que contiene todo lo requerido en el Art. 6 de la DNMC-DT-2023-009 y en el Art. 78 de la Resolución 789-2022), les fueron informados a los señores colindantes, entre otros asuntos, el día y la hora en que se efectuarían las labores de mediciones a los terrenos correspondientes al Solar 17 de la Manzana 689 del D.C. 1 del D.N. Esa notificaciones se hicieron en manos de personas que encontrándose en los mismos, se identificaron como empleados de los señores titulares de los terrenos adyacentes al predio a medir, haciéndose contar al lado de las correspondientes firmas, el correspondiente lado por el que colindan; Basado en todo lo antes dicho, solicito a esa Dirección Nacional que pudiendo comprobar la veracidad de todo lo dicho, proceda a acoger el presente recurso jerárquico, ordene el depósito de las documentaciones del expediente que nos ocupa ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Central, para que proceda a evaluarlo nuevamente y finalmente aprobado por comprobarse que fueron cumplidos todos los requisitos contenidos en los Arts. 78 de la Resolución 789-2022 y 6 de la Resolución DNMC-DT-009".*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se ha podido constatar la persistencia de las irregularidades señaladas en el oficio de rechazo y en la respuesta a la solicitud de reconsideración, particularmente, en lo que concierne a la comunicación dirigida a los colindantes, la cual presenta anomalías en cuanto a su debida recepción, afectando con ello el cumplimiento de los requisitos relativos a las medidas de publicidad establecidos en la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, aprobado mediante Resolución No. 789-2022, el profesional habilitado tiene la obligación de previo al inicio de los trabajos técnicos, notificar debidamente a los colindantes afectados por los mismos, garantizando la constancia de recepción o entrega efectiva de dichas comunicaciones, como condición indispensable para validar la legitimidad del procedimiento técnico.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos planteados en esta acción recursiva, el Profesional habilitado informa que, las notificaciones se hicieron en manos de personas que se identificaron como empleados de los señores titulares de los terrenos adyacentes al predio a medir, haciéndose constar al lado de las correspondientes firmas, el lado por el que colindan.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, el documento denominado: “**Notificación de mediciones**”, contiene los elementos establecidos en el artículo 6, párrafo I, y sus literales, de la Disposición Técnica Núm. DNMC-DT-2023-009, sobre Formalidad de la Publicidad en los Actos de Levantamientos Parcelarios, no menos cierto es que dicho documento incumple con lo citado en el párrafo III del referido artículo, en cuanto al acuse de recibido por parte de las personas comunicadas, asimismo se evidencia, que un colindante recibió la notificación en fecha posterior a la de la realización de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, al verificarse la comunicación a los colindantes, se nos imposibilita identificar la fecha de recepción de dicho documento de publicidad, por lo que, esta Dirección Nacional ha inferido que no existen argumentos ni elementos probatorios que tiendan a hacer modificar la calificación negativa del acto administrativo hoy atacado, por lo que, procede rechazar el presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 78, párrafo VI, 134, Literal J, 139, literal F, 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-001, sobre Requisitos para actuaciones Técnicas; artículo 6, párrafo I y sus literales y III de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-009, sobre Formalidad De La Publicidad En Los Actos De Levantamientos Parcelarios.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Ivan A. Vásquez Corletto, Codia 5548**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. 6632024029296, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/GZ3C-HOAK-F32G-DDTJ>

